

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

Publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de Diciembre de 2004, mediante Decreto Número 562.

TEXTO VIGENTE

Ultima reforma publicada DOE 08-01-2005.

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30 FRACCIONES V Y VII Y 82 FRACCIONES II Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de su Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2005.

ARTÍCULO 2 .- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones e Ingresos Extraordinarios. Las personas que dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3 .- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mérida percibirá ingresos, serán los siguientes:

Impuestos;

Derechos;

Contribuciones de mejoras;

Productos;

Aprovechamientos;

Participaciones federales y estatales;

Aportaciones federales, e

Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los Impuestos que el Municipio de Mérida percibirá, se

clasificarán como sigue:

I.- Predial.	\$	94´078,926.00
II.- Sobre adquisición de inmuebles.	\$	65´114,506.00
III.- Sobre diversiones y espectáculos.	\$	2´273,383.00
TOTAL IMPUESTOS	\$	161´466,815.00

ARTÍCULO 6.- Los Derechos que el Municipio de Mérida percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Sobre licencias de construcción y conceptos conexos.	\$	9´919,110.00
II.- Sobre licencias para fraccionar y lotificar terrenos.	\$	340,031.00
III.- Por participación de licitaciones públicas.	\$	622,086.00
IV.- Por certificaciones diversas, expedición de duplicados de documentos.	\$	757,080.00
V.- Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida.	\$	8´302,926.00
VI.- Por el uso de locales o piso de mercados.	\$	5´748,498.00
VII.- Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales.	\$	3´080,489.00
VIII.- Por el uso de cementerios y servicios conexos.	\$	6´781,363.00
IX.- Por alumbrado público.	\$	30´666,069.00
X.- Derechos por Licencias de funcionamiento, permisos y Anuncios.	\$	819,493.00
XI.- Por arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio.	\$	1´128,350.00

XII.- Por el uso de la vía pública.	\$	559,210.00
XIII.- Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento.	\$	-
XIV.- Derechos por Servicio de Agua Potable.	\$	928,753.00
XV.- Por el uso del centro de acopio de residuos sólidos no peligrosos propiedad del municipio.	\$	-
XVI.- Por el uso de vertederos.	\$	1´147,080.00
XVII.- Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	\$	-
XVIII.- Por los servicios de vigilancia.	\$	41,722.00
XIX.- Por los servicios de corralón y grúa	\$	854,935.00
XX.- Por el uso de estacionamientos y baños públicos del municipio.	\$	941,780.00
XXI.- Por matanza de ganado.	\$	-
XXII.- Por recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura.		-
XXIII.- Por los permisos de oferentes en programas culturales.		47,578.00
TOTAL DERECHOS	\$	72´686,553.00

ARTÍCULO 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras.	\$	1´825,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios.	\$	4´381,214.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	6´206,214.00

ARTÍCULO 8.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá en concepto de Accesorios de las Contribuciones serán:

I.- Recargos.	\$	6´428,539.00
II.- Gastos de ejecución.	\$	175,817.00
TOTAL ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES	\$	6´604,356.00

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

I.- Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	365,928.00
II.- Por los daños ocasionados a los bienes del Municipio afectos a la prestación de un servicio público, causado por los particulares.	\$	802,653.00
III.- Por intereses derivados de financiamiento.	\$	2´253,598.00
IV.- Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales.	\$	-

V.- Por formas oficiales impresas.	\$	273,760.00
TOTAL PRODUCTOS	\$	3´695,939.00

ARTÍCULO 10.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.	\$	8´546,387.00
II.- Multas federales no fiscales.	\$	6´370,000.00
III.- Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.	\$	499,500.00
IV.- Aprovechamientos Diversos.	\$	68,485.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS	\$	15´484,372.00

ARTÍCULO 11.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales	\$	390´806,076.87
Participaciones Estatales.	\$	9´237,915.73
TOTAL PARTICIPACIONES	\$	400´043,993.60

ARTÍCULO 12.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$	102´338,685.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$	188´969,379.00
TOTAL APORTACIONES	\$	291´308,064.00

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:

I.- Empréstitos.	a)	\$	120´000,000.00	
	b)	\$	26´444,648.00	
II.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones.				-
III.- Donativos.				-
IV.- Cesiones.				-
V.- Herencias.				-
VI.- Legados.				-
VII.- Por Adjudicaciones Judiciales.				-
VIII.- Por Adjudicaciones Administrativas.				-
IX.- Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados.				-
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$	146´444,648.00	
TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL		\$	1,103´940,954.00	

ARTÍCULO 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- No se considerarán como ingreso extraordinario del ejercicio fiscal 2005, los \$26´444,648.00 que es la cantidad restante del empréstito autorizado al Municipio de Mérida, mediante Decreto 338 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 8 de Octubre de 2003.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cinco, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- PRESIDENTE DIPUTADO JIMY YAMIL AMBROSIO CAMARGO.- SECRETARIA DIPUTADA LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO.- SECRETARIA DIPUTADA ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDI.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA

8 DE ENERO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO.- La cantidad señalada en el inciso b) de la fracción I del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, considerada como Ingreso

extraordinario para el ejercicio fiscal 2005, corresponde a un remanente del empréstito autorizado por el Congreso del Estado mediante Decreto 338 y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 8 de Octubre de 2003, y que no ha sido ejercido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- PRESIDENTE DIPUTADO JIMY YAMIL AMBROSIO CAMARGO.- SECRETARIA DIPUTADA LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO.- SECRETARIA DIPUTADA ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDI.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ

Nota: Se incluye fe de erratas publicada en el DOE el 7 de Enero de 2005.